



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 9 de febrero de 2021

Proceso No. 2021-003

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., el Juzgado dispone:

INADMITIR la demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1. Se acredite el agotamiento de la conciliación prejudicial, atendiendo las suplicase elevadas en el presente trámite.
2. Se aporten los folios de matrícula inmobiliaria sobre los fundos sobre los cuales versan las pretensiones de la demanda.
3. Se adosen las escrituras públicas de compraventa y constitución del gravamen hipotecario.
4. Se incorpore el poder conferido a la profesional de derecho para los fines aquí perseguidos.
5. Se adjunten los demás medios de prueba indicados en la demanda.

NOTIFÍQUESE



GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 013, del 10 de febrero de 2021.



MÓNICA TATIANA FONSECA ARDILA
Secretaría